

MEMORANDO

(562)

Bogotá, 10 de julio de 2026

PARA: **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAÁN**
Alcaldesa Local de Tunjuelito

DE: **JAIME ANDRES MESTRA SANCHEZ**
Contratista 051-2026

ASUNTO: **SOLICITUD MODIFICACIÓN – CONTRATO 702-2024 – PRORROGA**

Atentamente remito la solicitud y los documentos requeridos para proceder con la modificación del contrato de obra pública No. 702-2024, cuyo objeto es: “CONTRATAR A PRECIOS FIJOS UNITARIOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y MONTO AGOTABLE LA ADECUACIÓN DEL SISTEMA DE RED DE DATOS PARA LA ESTACIÓN VI DE POLICIA”

A continuación, la justificación de la solicitud de prórroga:

Vencido el término de suspensión acordado para el Contrato de Obra Pública No. 702 de 2024, se evidencia que a la fecha no ha sido posible culminar la depuración técnica y financiera del balance contractual, en razón a las distintas afectaciones externas y de terceros que se presentaron durante la ejecución del contrato y que incidieron en la programación, el alcance ejecutable y la determinación de los ítems reconocibles dentro del presupuesto contractual disponible. En el marco del término de suspensión acordado, se han adelantado avances en la depuración técnica y financiera del balance contractual y en la revisión del estado real de las actividades ejecutadas; no obstante, a la fecha no ha sido posible culminar dicho proceso en su totalidad, toda vez que persisten aspectos técnicos y financieros que requieren ser definidos de manera objetiva y soportada para establecer el alcance ejecutable dentro del valor contractual inicialmente pactado.

Analizada la situación actual del contrato, se considera que la ampliación del término de suspensión resulta procedente, conveniente y necesaria, toda vez que persisten las condiciones técnicas y financieras que motivaron la suspensión inicial y que aún no han sido superadas. En particular, se requiere culminar la depuración del balance contractual, concluir la revisión del estado real de las actividades ejecutadas y definir, de manera objetiva y soportada, el alcance ejecutable dentro del valor contractual inicialmente pactado, esto es, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$364.000.000), sin que la presente modificación implique adición de recursos, reconocimiento de mayores valores, reajuste de precios, aprobación de reclamaciones económicas, aceptación de desequilibrio económico o modificación del valor inicial del contrato. Desde el punto de vista técnico, la ampliación permite culminar la precisión sobre qué actividades son necesarias para alcanzar una funcionalidad útil del sistema de red de datos de la Estación VI de Policía, cuáles pueden ejecutarse con el saldo disponible y cuáles deben ser ajustadas conforme al techo presupuestal. Desde el punto

de vista financiero, la medida no incrementa el valor contractual, no requiere certificado de disponibilidad presupuestal adicional y no compromete recursos nuevos.

Desde el punto de vista jurídico-contractual, la suspensión constituye una medida temporal de administración contractual orientada a preservar la adecuada planeación, la economía contractual, la transparencia y la protección del patrimonio público, sin que ello implique aceptación de los planteamientos económicos del contratista ni validación automática del balance presentado.

En consecuencia, se considera procedente aprobar la ampliación del término de suspensión contractual por seis (6) días calendario, contados a partir del 12 de julio de 2026 y hasta el 17 de julio de 2026, con fecha estimada de reinicio el 18 de julio de 2026, o hasta que se superen las circunstancias que motivaron la suspensión. La modificación tiene por finalidad contar con el tiempo necesario para culminar la depuración técnica y financiera del balance contractual, verificar el ajuste de las metas físicas conforme al techo presupuestal disponible y concluir las revisiones técnicas y administrativas pendientes, de manera que, una vez desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión, existan las condiciones necesarias para reanudar la ejecución del contrato, sin adición de recursos, sin modificación del valor inicial del contrato y sin que ello constituya reconocimiento de mayores costos, desequilibrio económico, reajuste de precios, aprobación automática de balance o aceptación de responsabilidad económica adicional a cargo de la Entidad.

Cordialmente,



JAIME ANDRÉS MESTRA SANCHEZ

Contratista 051-2026